
DE :	SECRETARIO GENERAL	ARCHIVO:	Príncipe de Vergara, 74 28006 - MADRID
A:	ORGANIZACIONES MIEMBRO	N/REF:	JLV/mm Telf.: 91.562.55.90 Fax: 91.562.57.58 Web: www.confemetal.es E-mail: confemetal@confemetal.es
FECHA:	1 de septiembre de 2016	S/REF:	

◆ ASUNTO: **Publicación del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM)** ◆

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL METAL

Querido amigo:

El pasado día 11 de agosto de 2016 se publicó en el BOE la Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica el Acta Nº 16 de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM), suscrito el 29 de marzo por Confemetal, CCOO Industria y UGT-FICA.

La citada Acta Nº 16, que **transforma en Convenio Colectivo Estatal el Acuerdo Estatal del Sector del Metal**, introduce, entre otras, las siguientes novedades:

- 1) El ámbito funcional del Sector recoge la actividad de las **empresas multiservicios** señalando que están incluidas todas aquellas empresas, que en virtud de cualquier tipo de contrato, tengan varias actividades principales, de las cuales alguna esté incluida en el ámbito funcional del CEM, siendo de aplicación éste a los trabajadores que realicen esas actividades.

Las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del Sector de forma habitual (no ocasional o accesoria), se verán también afectadas por el ámbito funcional del CEM, aunque ninguna de esas actividades sea principal o prevalente.

En estos dos supuestos deberán aplicarse a los trabajadores afectados las condiciones establecidas en el CEM, sin perjuicio de las que se regulen en los convenios colectivos de ámbito inferior que les sean de aplicación y, en particular, la tabla salarial que corresponda al grupo, categoría o nivel profesional de cada trabajador.

- 2) En materia de **formación y cualificación**, las partes consideran esencial el desarrollo y actualización de la formación, orientación e inserción profesional de los trabajadores.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.2.b) del ET y en el art. 23.2 ET, las partes acuerdan la posibilidad de negociar un sistema autónomo, solidario, objetivo y transparente complementario del actual modelo de Formación Profesional para el Empleo (FPE), que asegure una formación de calidad, flexible y adaptada a las necesidades de las empresas y trabajadores del Sector.

Igualmente, para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y el objetivo de reducir la siniestralidad en el Sector y potenciar la cultura preventiva en los lugares de trabajo, se **acuerda establecer una formación mínima obligatoria en esta materia para los trabajadores del Sector del Metal**, para ello la Comisión Negociadora irá incorporando al texto del CEM los necesarios contenidos formativos correspondientes a oficios, especialidades o grupos profesionales, con independencia de lo ya regulado actualmente mediante la Tarjeta

Profesional de la Construcción para el Sector del Metal, al amparo de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Como consecuencia de ello, necesariamente se establecerá un sistema de acreditación de la formación preventiva recibida por estos otros trabajadores, preferiblemente mediante la expedición y actualización periódica de una Tarjeta Profesional del Sector del Metal.

- 3) Se establece un **salario mínimo sectorial**, salario que para cada grupo, nivel o categoría profesional será el último salario establecido en el correspondiente convenio sectorial de aplicación en las empresas en que aquel salario sea de aplicación.
- 4) Igualmente, se regula la **inaplicación de condiciones de trabajo**, señalando que las partes legitimadas podrán proceder previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 ET a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el CEM en las materias y forma establecidas en el art. 82.3 ET.

El procedimiento para la inaplicación de las condiciones previstas en el CEM y para la solución de conflictos es el siguiente:

- Las partes deben hacer constar por escrito a la Comisión Paritaria las divergencias que les separan, las gestiones realizadas y los puntos concretos sobre los que interesa la mediación.
 - La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de 4 días desde la recepción de la documentación.
 - La resolución se formaliza por escrito, en el plazo máximo de siete días.
- 5) En materia de **igualdad**, el CEM recoge el compromiso de desarrollar una regulación sectorial que garantice el derecho fundamental a la igualdad de trato y no discriminación, así como el establecimiento de medidas para prevenir la discriminación por orientación o identidad sexual, edad, raza, etc., acciones positivas y medidas para favorecer la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, planes de igualdad y acoso. Se creará una Comisión Sectorial de Igualdad.
 - 6) En relación con la actual **Tarjeta Profesional de la Construcción** para el Sector del Metal, el nuevo convenio estatal contiene las siguientes novedades:
 - La formación por puesto de trabajo u oficio de 20 horas incluye también la formación de Aula Permanente de 8 horas.
 - Se establece una acción de reciclaje formativo, obligatorio para el personal técnico, administrativo, mandos intermedios y personal de oficios, consistente en 4 horas de formación que serán impartidas periódicamente cada 3 años y que versará sobre los conocimientos preventivos específicos de cada especialidad.
 - Se introducen nuevos apartados al punto 8 (“Contenido formativo de las actividades del Sector del Metal en obras de construcción”) del Anexo III del CEM. Los nuevos contenidos formativos en prevención corresponden a las siguientes actividades del Sector del Metal en obras de construcción:
 - Trabajos de aislamiento e impermeabilización
 - Trabajos de montaje de estructuras tubulares
 - Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas
 - Trabajos de mantenimiento de maquinaria y vehículos en obras de construcción
 - Consecuencia de lo anterior, se modifica el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales (Anexo

IV del CEM)

- Asimismo, se introduce un nuevo Anexo VI para establecer el “Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales”, que incluye un régimen sancionador para casos de incumplimiento.
- 7) El nuevo Convenio modifica toda una serie de artículos del anterior AESM con el fin de adecuar sus contenidos a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción, tras las modificaciones producidas en las correspondientes disposiciones de este último a lo largo de los últimos años (se trata de materias en las que nuestro Convenio debe ir de la mano del de la Construcción). Se trata, en concreto, de los siguientes artículos:
- *Art. 81 Beneficiarios de la Tarjeta Profesional.* Los ocupados y desempleados que tengan acreditados 36 meses de alta.
 - *Art. 85 Caducidad y renovación de la Tarjeta.* Transcurrido el plazo de validez de la Tarjeta (5 años), podrá ser renovada ésta, si se acreditan 30 días de alta en empresas del Sector del Metal, si éstas trabajan en construcción en el período de 36 meses anteriores.
 - *Art. 88 Homologación de entidades formativas.* Se permite que la formación la puedan realizar la FMF, sus patronos y sus entidades vinculadas.

Algunas de estas materias, en concreto, la extensión de una formación mínima obligatoria en materia de prevención de riesgos laborales para todos los trabajadores del Sector, así como, el establecimiento de un reciclaje formativo, requieren, como es lógico, de un desarrollo que concrete los contenidos formativos correspondientes a oficios, especialidades o grupos profesionales, labor esta que emprenderemos lo antes posible.

Esperando que dicha información sea de su interés, recibe un cordial saludo.



Andrés Sánchez de Apellániz